



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18683

15/07/2020

45648

AUTOR/A: STEEGMANN OLMEDILLAS, Juan Luis (GVOX)

RESPUESTA:

En respuesta a la pregunta de Su Señoría, se recuerda que el 18 de julio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. En el artículo 1 de esta orden se establecen los criterios aplicables para denegar la entrada por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Entre las categorías exceptuadas a la denegación de entrada se suprime –entre otras- la de trabajadores de temporada debido a que estos trabajadores proceden de países que aún tienen las fronteras cerradas con España, lo que imposibilita su regreso una vez que han concluido su actividad en nuestro país.

Por otra parte, conviene significar que los puertos ubicados en los municipios a los que se refiere esta iniciativa son puertos autonómicos, competencia de la Xunta de Galicia.

Por lo que respecta a las medidas referidas en esta iniciativa, adoptadas para el sistema portuario de interés general, éstas se refieren a la protección de la salud del personal de todo sistema portuario de titularidad estatal, con independencia del sector económico en el que desarrollen sus funciones, así como a la protección de viajeros.

En concreto, las medidas que pudieran afectar a ciudadanos de terceros países, se describen a continuación.

Al comienzo del estado de alarma, el Ministerio de Sanidad, a través de Sanidad Exterior, dio instrucciones al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y, en concreto, a Puertos del Estado, en relación con las medidas a adoptar en los puertos



de interés general relativas a la protección de viajeros. Dichas medidas se referían al respeto de las distancias de seguridad en los controles (fronteras, protección), la necesidad de estar en las terminales el menor tiempo posible, así como la cartelería, recordando las medidas en caso de presentar síntomas después de pasar por la terminal, o recordando medidas de higiene.

A partir de la aprobación del Real Decreto-Ley 21/2020, que incluye una habilitación al Director General de la Marina Mercante para establecer controles sanitarios a pasajeros de líneas internacionales en buque, tanto de línea regular como de tipo crucero, se ha elaborado, en colaboración con la Dirección General de la Marina Mercante y Sanidad Exterior, el Protocolo de Controles sanitarios sobre COVID19 a pasajeros en líneas marítimas regulares internacionales.

En el momento actual, se está trabajando en la elaboración de un Protocolo similar al de líneas regulares, en controles de pasajeros de cruceros con itinerarios internacionales, para cuando se autorice la reapertura de dicho tráfico.

Todo ello se completará con otro protocolo con medidas a establecer en terminales portuarias y que dé continuidad en tierra a los controles de las navieras.

Madrid, 29 de septiembre de 2020

